



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-00665-00

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Parking Experts S.A.S.** contra **Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$26'890.755.00 Mcte., por concepto del valor de la retención de la garantía del proyecto Busines Plaza No. GBP-1530400-18, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

2. Por \$15'740.930.00 Mcte., por concepto del valor de la retención de la garantía del contrato de obra No. VP-1570224-18 proyecto VIU PARK, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

3. Por \$2.885.315 Mcte., por concepto del valor de la retención de la garantía del contrato de obra No. VP-1570251-18 proyecto VIU PARK, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

4. Se niega librar la orden de pago solicitada con respecto a los intereses moratorios y la factura de venta No. FE 10. El primero, por cuanto en los memorados contratos se acordó "*...Dicha garantía será entregada al contratista sin reconocimiento de intereses...*". La segunda, dado que no fue aportado en la demanda, de ahí que no se viable librar la orden de apremio implorada.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Duque Neira, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **138** fijado hoy **10/12/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1237312a77a9f4582ef563f7076df13b0076b3f246e44194b152b6f2c47abf16**
Documento generado en 09/12/2020 05:12:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>